

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 7 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 19 JUN. 2019

VISTOS: La Carta N° C-203-SGS-OI-2019 de fecha 09 de mayo del 2019, el Informe N° 185-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA de fecha 20 de mayo del 2019, el Oficio N° 344-2019-SANIPES/DSNPA de fecha 20 de mayo del 2019, la Carta N° C-231-SGS-OI-2019 de fecha 24 de mayo del 2019, Informe N° 203-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB, de fecha 07 de junio del 2019, el Informe N° 251-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, cabe señalar que, las Entidades de apoyo son definidas como "personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Autoridad Competente para intervenir como apoyo en actividades relacionadas con los servicios que le corresponde realizar a la Autoridad Competente"; de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063);

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30063, SANIPES establece los procedimientos técnicos, administrativos, condiciones, requisitos y mecanismos de autorización, control y vigilancia de las Entidades que intervienen como apoyo en las actividades relacionadas con las funciones (a excepción de la normativa) que le corresponde ejecutar a SANIPES;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD, se aprueba el Procedimiento PR- SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", en el cual se establece la metodología para autorizar a las personas jurídicas que realizan actividades de Inspección y/o ensayos, a formar parte del Sistema de Apoyo al Proceso de certificación, asimismo, establece los mecanismos que permiten la vigilancia y el control efectivo a las actividades desarrolladas por dichas entidades;

Que, el procedimiento de Autorización mencionado en el párrafo precedente, describe la metodología de atención del Procedimiento Administrativo N°52 "Registro de inspectores sanitarios de entidades de apoyo al Organismo Nacional de Sanidad de Pesquera", establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE (en adelante TUPA de SANIPES);



Que, mediante Carta N° C-203-SGS-OI-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, la Entidad de Apoyo en Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. presentó los expedientes de cinco (05) profesionales: Alfredo Alejandro Aguilar Flores con los alcances de inspección *Harina de Pescado* y *Aceite Marinos*; mientras que para Pamela Lilibeth Apolitano Cosme, Deyvi Alexander Zegarra Aguilar, Diana Cecilia Sánchez Regalado, y Nohelia Isabel Abad Acaro, con alcance de inspección *Harina de Pescado*, solicitando la incorporación al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES mediante el TUPA N° 52, aprobada en el Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 211-2019- SANIPES/DSNPA/SDNSPA, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola hace propio el Informe N° 185-2019- SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA, donde se comunican las observaciones detectadas en los documentos del trámite TUPA, detallando lo siguiente:

- Respecto al profesional Alfredo Alejandro Aguilar Flores; los Certificados de "Inspección Higiénico Sanitaria: BPM-GMPB2-HACCP" (folio 24) y "Formación Auditores Internos: HACCP-GMPB2-GMPB3" (folio 25) presentan fecha de realización errónea, al establecer el día 05 de noviembre del 2019 como día de realización del curso. De esta manera, se está incumpliendo el requisito N° 3 del TUPA 52.
- Respecto a la profesional Diana Cecilia Sánchez Regalado; el formulario N° 36, ítem 3.3. (folio 71) presenta N° de Colegiación 142744 el cual difiere de lo establecido en el Certificado de Habilidad y en el Anexo 1 (folio 72), los cuales presentan como N° de Colegiación 160294.
- Respecto a la profesional Pamela Lilibeth Apolitano Cosme; presenta copia de la Constancia de Habilitación Profesional (folio 126) no legalizada.

Que, mediante Oficio N° 344-2019-SANIPES/DSNPA recepcionada el 21 de mayo del 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola, comunica a la Entidad de Apoyo en inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. las observaciones detectadas, otorgándole el plazo máximo de diez días hábiles para subsanarlas e informa que luego de cumplido el plazo indicado, en caso de no subsanar las observaciones se procederá con el trámite correspondiente conforme a sus competencias;

Que, mediante Carta N° C-231-SGS-OI-2019 de fecha 27 de mayo del 2019 la Entidad de Apoyo en inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. la subsanación a las observaciones detectadas en los tres (03) expedientes de los profesionales observados para sus inclusiones al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES. Para lo cual, la Entidad presenta lo siguiente:

- Para la observación del profesional Alfredo Alejandro Aguilar Flores, la Entidad de Apoyo presentó los Certificados de "Inspección Higiénico Sanitaria: BPM-GMPB2-HACCP" (folio 3) y "Formación Auditores Internos: HACCP-GMPB2-GMPB3" (folio 2), ambos con fecha de realización correcta (05 de noviembre del 2017).
- Para la observación de la profesional Diana Cecilia Sánchez Regalado, la Entidad de Apoyo presentó el formulario N° 36 (ítem 3.3, folio 5) con la corrección solicitada.
- Para la observación de la profesional Pamela Lilibeth Apolitano Cosme, la Entidad de Apoyo presentó la Constancia de Habilidad Profesional original (folio 6).

Que, mediante el Informe N° 203-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/DMB de fecha 07 de junio del 2019, se realizó la evaluación de los documentos correspondientes al procedimiento TUPA materia de análisis e indica lo siguiente:

Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la documentación integral presentada por la entidad de apoyo mediante las Cartas N° C-203-SGS-OI-2019 y N° C-231-SGS-OI-2019 para el registro a la Lista de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES de los cinco (05) profesionales: Alfredo Alejandro Aguilar Flores con los alcances de inspección *Harina de Pescado* y *Aceite Marinos*; mientras que para Pamela Lilibeth Apolitano Cosme, Deyvi Alexander Zegarra Aguilar, Diana Cecilia Sánchez Regalado, y Nohelia Isabel Abad Acaro, con alcance de



Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES



inspección en Harina de Pescado, se observa que, la entidad de apoyo, cumplió con remitir todos los requisitos del TUPA N° 52.

Por otro lado, es pertinente precisar que, en los puntos 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.7 de la Norma Técnica Peruana ISO/IEC 17020.2012, se establece que:

"6.1.1 El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.

(...)

6.1.3 El personal responsable de la inspección debe tener las calificaciones, formación y experiencia apropiada y conocimiento satisfactorio de los requisitos de las inspecciones a realizar.

6.1.7 La formación requerida debe depender de la capacidad, calificaciones y experiencia de cada inspector y demás personal involucrado en las actividades de inspección, así como de los resultados de la supervisión"

En ese sentido, de la revisión de la documentación presentada por la entidad de apoyo SGS DEL PERÚ S.A.C. para los registros de los profesionales Alfredo Alejandro Aguilar Flores con alcances de inspección Harina de Pescado y Aceite Marinos; mientras que para Pamela Lilibeth Apolítano Cosme, Deyvi Alexander Zagarra Aguilar, Diana Cecilia Sánchez Regalado, y Nohelia Isabel Abad Acaro, con alcance de inspección en Harina de Pescado, se observa que, la Entidad de Apoyo presentó los expedientes con los Currículums Vitae documentados, de acuerdo al requisito N°2 del TUPA N° 52, los cuales sustentan la experiencia apropiada para los alcances de Inspección Harina de Pescado y Aceite Marinos respectivamente, mediante los siguientes documentos:

- Para el profesional Alfredo Alejandro Aguilar Flores:
 - o Constancia de Trabajo de la empresa Peruvian Marine Aquaculture S.A.C., cuyas actividades principales son la Pesca y Criaderos de peces, donde el profesional ocupó el cargo de Jefe del área de producción, por un período de 6 meses
 - o Constancia de Trabajo de la Entidad de Apoyo SGS del Perú S.A.C. donde labora actualmente ocupando el cargo de Inspector en el área de Operaciones Hidrobiológicas por un tiempo de 1 año y 10 meses.
 - o Certificado de calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, emitido por la misma Entidad.
 - o Certificado de calificación como Inspector para el alcance de inspección Aceite Marinos, emitido por la misma Entidad.

De esta manera sustenta su experiencia en el rubro pesquero con un tiempo total de 2 años y 4 meses. Asimismo, al presentar los Certificados de Calificación como Inspector para los alcances de inspección Harina de Pescado y Aceite Marinos, sustenta la experiencia apropiada y competencia en dicho alcance. Por otro lado, de la revisión de la documentación, para la empresa Peruvian Marine Aquaculture S.A.C. se ha evidenciado que, mediante página web de la SUNAT, sus actividades se desarrollan en el rubro pesquero.

- Para la profesional Pamela Lilibeth Apolítano Cosme:
 - o Certificado de Trabajo de la empresa Procesadora de Productos Marinos S.A. desempeñando el cargo de Analista de Aseguramiento de la Calidad en el área de Aseguramiento de la Calidad Chimbote-Harina y Aceite de Pescado, por un período de 1 año, 1 mes y 21 días.
 - o Certificado de Trabajo de la empresa Procesadora de Productos Marinos S.A. desempeñando el cargo de Analista de Aseguramiento de la Calidad en el área de Laboratorio Chimbote-Harina y Aceite de Pescado, por un período de 20 días.
 - o Certificado de Trabajo de la empresa Procesadora de Productos Marinos S.A. desempeñando el cargo de Analista de Control de Calidad en el área de Laboratorio Chimbote-Harina y Aceite de Pescado, por un período de 1 año y 23 días.



- o *Constancia de Trabajo de la Entidad de Apoyo SGS del Perú S.A.C. donde labora actualmente ocupando el cargo de Inspector en el área de Operaciones Hidrobiológicas por un tiempo de 6 meses.*
- o *Certificado de calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, emitido por la misma Entidad.*

De esta manera sustenta su experiencia en el rubro pesquero con un tiempo total de 2 años y 10 meses. Asimismo, al presentar el Certificado de Calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, sustenta la experiencia apropiada y competencia en dicho alcance. Por otro lado, de la revisión de la documentación, para la empresa Procesadora de Productos Marinos S.A se ha evidenciado que, mediante página web de SANIPES, tiene un Protocolo Técnico de Habilitación para la elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico (PTH-084-16-HA-SANIPES), así como también un Protocolo Técnico Sanitario para el procesamiento de aceite crudo de pescado para consumo humano (PTH-049-16-OF-SANIPES), ambos con sede en Chimbote.

- *Para la profesional Diana Cecilia Sánchez Regalado:*

- o *Certificado de Trabajo de la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. ocupando el cargo de Inspector del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo en la Zona de Chimbote, por un período de 4 años y 9 meses.*
- o *Constancia de Trabajo de la empresa PROSEDISA S.A., cuya actividad principal es la elaboración de conservas de pescado, donde la profesional ocupó el cargo de Asistente de Producción en el área de conservas – línea de crudo, por un período de 4 meses y medio.*
- o *Certificado de Trabajo de la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. teniendo como último cargo de Inspector del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito Nacional (PVCAPAAN), por un período de 1 año y 11 meses.*
- o *Certificado de Trabajo de la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A. desempeñando el cargo de Inspector en el PVCAPAAN, por un período de 1 año y medio.*
- o *Certificado de Trabajo de la Entidad de Apoyo Inspectorate Services Perú S.A.C. desempeñando el cargo de Inspector de Productos Hidrobiológicos-Conservas en la División Operaciones – Agrí, por un período de 6 meses.*
- o *Constancia de Trabajo de la Entidad de Apoyo SGS del Perú S.A.C. donde labora actualmente ocupando el cargo de Inspector en el área de Operaciones Hidrobiológicas por un tiempo de 7 meses.*
- o *Certificado de calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, emitido por la misma Entidad.*

De esta manera sustenta su experiencia en el rubro pesquero con un tiempo total de 9 años y 7 meses. Asimismo, al presentar el Certificado de Calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, sustenta la experiencia apropiada y competencia en dicho alcance. Por otro lado, de la revisión de la documentación, para la empresa PROSEDISA S.A. se ha evidenciado que, mediante página web de la SUNAT, sus actividades se desarrollan en el rubro pesquero.

- *Para el profesional Deyvi Alexander Zegarra Aguilar:*

- o *Certificado de Trabajo de la empresa VLACAR S.A.C. ocupando el cargo de Supervisor de Aseguramiento de la Calidad en Planta de Conservas, por un período de 2 años y 11 meses.*
- o *Constancia de Trabajo de la Entidad de Apoyo SGS del Perú S.A.C. donde labora actualmente ocupando el cargo de Inspector en el área de Operaciones Hidrobiológicas por un tiempo de 7 meses.*
- o *Certificado de calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, emitido por la misma Entidad.*

De esta manera sustenta su experiencia en el rubro pesquero con un tiempo total de 3 años y 6 meses. Asimismo, al presentar el Certificado de Calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, sustenta la experiencia apropiada y competencia en dicho alcance.

- *Para la profesional Nohelia Isabel Abad Acaro:*

- o *Certificado de Trabajo de la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. teniendo como último cargo de Inspector del Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito Nacional (PVCAPAAN), por un período de 7 años y 9 meses.*



**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



- o Certificado de Trabajo de la empresa BUREAU VERITAS DEL PERÚ S.A., desempeñando el cargo de Inspector en el PVCAPAAN, por el período de 1 año.
- o Constancia de Trabajo de la Entidad de Apoyo SGS del Perú S.A.C. donde labora actualmente ocupando el cargo de Inspector en el área de Operaciones Hidrobiológicas por un tiempo de 7 meses.
- o Certificado de calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, emitido por la misma Entidad.

De esta manera sustenta su experiencia en el rubro pesquero con un tiempo total de 9 años y 4 meses. Asimismo, al presentar el Certificado de Calificación como Inspector para el alcance de inspección Harina de Pescado, sustenta la experiencia apropiada y competencia en dicho alcance."

Que, asimismo, el informe antes mencionado concluye que, la Entidad de Apoyo en Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C. cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en el Procedimiento TUPA N° 52, con la presentación de manera correcta del formulario N° 36 y con la experiencia apropiada para los alcances solicitados, por lo que, recomienda la incorporación de los profesionales Alfredo Alejandro Aguilar Flores con los alcances de inspección *Harina de Pescado* y *Aceite Marinos*; Pamela Lilibeth Apolitano Cosme, Deyvi Alexander Zegarra Aguilar, Diana Cecilia Sánchez Regalado, y Nohelia Isabel Abad Acaro, con alcance de inspección *Harina de Pescado*, al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad fiscalizadora y revocatoria¹ sobre las autorizaciones, derecho otorgados, que emita, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

¹ Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402
Artículo 9. Funciones

(...)

i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.

(...)

n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- INCORPORAR a los profesionales Alfredo Alejandro Aguilar Flores con los alcances de inspección *Harina de Pescado* y *Aceite Marinos*; Pamela Lilibeth Apolitano Cosme, Deyvi Alexander Zegarra Aguilar, Diana Cecilia Sánchez Regalado, y Nohelia Isabel Abad Acaro, con alcance de inspección *Harina de Pescado*, al Registro de Inspectores Sanitarios de Entidades de Apoyo al SANIPES, al **REGISTRO DE INSPECTORES TECNICOS DE APOYO AL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA DE LA ENTIDAD DE APOYO EN INSPECCIÓN SGS DEL PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20100114349.



Artículo N° 2.- APROBAR la Relación de personal autorizado para la actividad de inspección que visarán y evaluarán la actividad antes, durante y después de la Inspección de la Entidad de Apoyo en Inspección **SGS DEL PERÚ S.A.C.**

Artículo N° 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

MURIEL GÓMEZ-SÁNCHEZ OREZZOLI
Directora (e)

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA